

1 euro =	9,1594	coronas suecas.
1 euro =	1,4658	francos suizos.
1 euro =	83,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,4625	coronas noruegas.
1 euro =	1,9539	levs búlgaros.
1 euro =	0,58015	libras chipriotas.
1 euro =	31,775	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,28	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6241	lats letones.
1 euro =	0,4208	liras maltesas.
1 euro =	4,1687	zlotys polacos.
1 euro =	35.513	leus rumanos.
1 euro =	231,2050	tolares eslovenos.
1 euro =	42,156	coronas eslovacas.
1 euro =	1.781.000	liras turcas.
1 euro =	1,8230	dólares australianos.
1 euro =	1,6458	dólares canadienses.
1 euro =	8,4296	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9580	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8981	dólares de Singapur.
1 euro =	1.288,85	wons surcoreanos.
1 euro =	9,0666	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2783

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Diserta».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Diserta», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Manuel García del Olmo y Santos, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Diserta», registrada con el número 1427 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, don Miguel Ángel Millán Carrascosa, don David Hijón Mirillo, don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, don Juan Augusto García Cardoso y don José Fernando Robles del Salto, compareciendo los tres primeros en calidad de socios fundadores. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 6.000 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Banesto. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, como Presidente; don Francisco Javier Robles del Salto, como Vicepresidente; don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, como Vocal y Secretario, y don Juan Augusto García Cardoso como Vocal.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, fomentar el estudio y debate de las ideas, especialmente en el ámbito social. Además, se establece su domicilio en calle Pureza, número 12, segundo, 3, del muni-

cipio de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará, principalmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Diserta» se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar, principalmente, sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Diserta».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter Cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.